

REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA AGRARIA
Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre del 2020

TEXTO VIGENTE

Última reforma publicada DOF 02-04-2025

Capítulo I

De la competencia, organización y del patrimonio de la Procuraduría

Artículo 1.- Este Reglamento tiene por objeto determinar la estructura y establecer las bases de organización y funcionamiento de la Procuraduría Agraria.

Para los efectos de este ordenamiento, se entenderá por:

- I. Ley: la Ley Agraria;
- II. Núcleo de Población Agrario: los ejidos y comunidades agrarias;
- III. Procuraduría: la Procuraduría Agraria;
- IV. Secretaría: la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y
- V. Sujetos Agrarios: los ejidos y comunidades; las personas ejidatarias, comuneras y posesionarias y sus sucesoras; pequeñas propietarias, avcindadas, jornaleras agrícolas, colonas, poseedoras de terrenos baldíos o nacionales y campesinas en general.

Fracción reformada DOF 02-04-2025

Artículo 2.- La Procuraduría es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, tiene funciones de servicio social y está encargada de la defensa de los derechos de las y los sujetos agrarios, mediante acciones de orientación, asesoría, gestión administrativa, representación legal, conciliación y capacitación.

Artículo reformado DOF 02-04-2025

Artículo 3.- La Procuraduría, en cuanto a su organización, funcionamiento y control, no está sujeta a lo dispuesto en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de dicha Ley.

Artículo 4.- La Procuraduría promoverá la pronta, expedita y eficaz administración de la justicia agraria, tendente a garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra ejidal y comunal, en los terrenos nacionales, las colonias agrícolas y ganaderas y en la propiedad privada rural.

Asimismo, llevará a cabo acciones orientadas a generar el desarrollo social y sustentable de los Núcleos de Población Ejidales y Comunales, a consolidar y proteger los derechos que la Ley otorga a las y los sujetos agrarios, asegurando su pleno ejercicio.

Párrafo reformado DOF 02-04-2025

Artículo 5.- La Procuraduría, para el logro de sus objetivos, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Proponer a la persona titular de la Secretaría la política nacional agraria para garantizar y defender los derechos agrarios, así como la política relativa a los derechos humanos que pudieran incidir en las y los sujetos agrarios;
- II. Orientar a las y los sujetos agrarios para la realización de gestiones o trámites administrativos en las materias que, sin ser de competencia de la Procuraduría, deban realizar ante otras autoridades administrativas de los tres órdenes de gobierno;

Fracción reformada DOF 02-04-2025

- III. Coadyuvar y, en su caso, representar a las y los sujetos agrarios en asuntos y ante autoridades agrarias;
Fracción reformada DOF 02-04-2025
- IV. Asesorar a las y los sujetos agrarios sobre las consultas jurídicas relativas a la realización de actos jurídicos que se celebren entre sujetos agrarios, individuales o colectivos, o entre estos con terceras partes, cuando dichos actos se encuentren regulados por la Ley o previstos en otras leyes que incidan en el ejercicio de sus derechos agrarios;
Fracción reformada DOF 02-04-2025
- V. Asesorar a las y los sujetos agrarios respecto a la defensa legal de sus derechos agrarios, ante las autoridades jurisdiccionales;
Fracción reformada DOF 02-04-2025
- VI. Asesorar a las y los sujetos agrarios mediante, la emisión de opiniones sobre los proyectos para la aportación de tierras ejidales o comunales a sociedades civiles o mercantiles, en términos jurídicos y de equidad;
Fracción reformada DOF 02-04-2025
- VII. Asistir, participar y asesorar a las y los sujetos agrarios en las asambleas a que se refieren las fracciones VII a XIV del artículo 23 de la Ley, con el objeto de verificar el cumplimiento de las formalidades exigidas para los actos jurídicos de que se trate, así como de las disposiciones jurídicas en materia de ordenamiento territorial, desarrollo urbano y medio ambiente;
Fracción reformada DOF 02-04-2025
- VIII. Asesorar a las y los sujetos agrarios y participar en la formalización de los convenios de ocupación previa de tierras a expropiarse, a que se refiere el artículo 95 de la Ley, así como solicitar su inscripción en el Registro Agrario Nacional;
Fracción reformada DOF 02-04-2025
- IX. Representar jurídicamente a las y los sujetos agrarios en los juicios en los que sean parte y coadyuvar con las partes, cuando así se solicite;
Fracción reformada DOF 02-04-2025
- X. Representar jurídicamente a las y los sujetos agrarios, individuales o colectivos, y fungir como su gestor ante las autoridades agrarias o cualesquiera otras autoridades administrativas que incidan en la aplicación de leyes o disposiciones jurídicas que puedan afectar sus derechos agrarios, así como para la obtención de permisos, concesiones, licencias o autorizaciones administrativas necesarias para la explotación o aprovechamiento de las tierras, bosques, aguas o cualquier otro recurso;
Fracción reformada DOF 02-04-2025
- XI. Representar jurídicamente a las y los sujetos agrarios, individuales o colectivos, en las negociaciones y acuerdos relacionados con la contraprestación, términos y condiciones, para el uso, goce o afectación de sus bienes o derechos, previstos en las leyes en materia minera, de hidrocarburos, de la industria eléctrica, o en cualquiera otra que pueda implicar la afectación de sus derechos sobre las tierras ejidales o comunales;
Fracción reformada DOF 02-04-2025
- XII. Promover y procurar la conciliación de intereses de las y los sujetos agrarios, en las materias reguladas por la Ley, como vía preferente para la solución de los conflictos;
Fracción reformada DOF 02-04-2025
- XIII. Dictaminar, a solicitud de las y los sujetos agrarios interesados, la terminación del régimen ejidal por no existir las condiciones para su permanencia;
Fracción reformada DOF 02-04-2025
- XIV. Vigilar, en los casos de liquidación de sociedades a que se refieren los artículos 75 y 100 de la Ley, que se respete el derecho de preferencia del Núcleo de Población Ejidal y Comunal, así como de las personas ejidatarias o comuneras, para recibir tierra en pago de lo que les corresponda en el haber social;
Fracción reformada DOF 02-04-2025

- XV.** Convocar a asambleas de los ejidos y comunidades, en los supuestos establecidos en la Ley y a petición de las y los sujetos agrarios o de las autoridades facultadas para ello;
Fracción reformada DOF 02-04-2025
- XVI.** Certificar las actas de asamblea de los ejidos y comunidades, en los casos señalados en la Ley;
- XVII.** Formular acuerdos para instar a las autoridades agrarias a realizar, de manera eficiente y expedita, la prestación de servicios a su cargo en favor de las y los sujetos agrarios;
Fracción reformada DOF 02-04-2025
- XVIII.** Emitir recomendaciones a las autoridades para prevenir o corregir violaciones a los derechos agrarios de las y los sujetos agrarios;
Fracción reformada DOF 02-04-2025
- XIX.** Denunciar ante la autoridad competente los hechos o actos que, con motivo de la aplicación de la Ley, puedan:
- a) Ser constitutivos de delitos, o
 - b) Dar lugar a responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas;
Inciso reformado DOF 02-04-2025
- XX.** Denunciar ante la autoridad competente los casos en los que se presuma la existencia de prácticas de acaparamiento o concentración de tierras, la venta ilegal de tierras ejidales o comunales, la constitución de asentamientos humanos irregulares o cualquier otro acto que contravenga las disposiciones establecidas en las leyes en materia de asentamientos humanos y protección al ambiente;
- XXI.** Recibir y dar trámite a las quejas que se presenten en contra de cualquier miembro del comisariado ejidal o de bienes comunales, por violaciones a las disposiciones jurídicas en materia agraria y, en su caso, formular las denuncias que correspondan ante autoridad competente;
- XXII.** Estudiar y proponer medidas encaminadas a fortalecer la seguridad jurídica en el campo;
- XXIII.** Promover, de oficio o a petición de parte, la nulidad de las asambleas a que se refieren las fracciones VII a XIV del artículo 23 de la Ley, cuando se detecten irregularidades por el incumplimiento a las formalidades exigidas para los actos jurídicos de que se trate;
- XXIV.** Ejercer, con el auxilio y la participación de las autoridades locales, las funciones de inspección y vigilancia, con el objeto de defender los derechos de las y los sujetos agrarios;
Fracción reformada DOF 02-04-2025
- XXV.** Realizar trabajos topográficos que contribuyan a la construcción de acuerdos y los servicios periciales en materia contable, en este último caso, cuando así lo solicite el veinte por ciento del total de ejidatarios que integran el Núcleo de Población Agrario.
- XXV Bis.** Realizar y convenir acciones de coordinación, colaboración y concertación para generar el desarrollo económico, social y sustentable de los Núcleos de Población Ejidales y Comunales, y
Fracción adicionada DOF 02-04-2025
- XXVI.** Las demás que la Ley y otros ordenamientos le confieran.

Artículo 6.- La Procuraduría, para el cumplimiento de sus funciones de servicio social y de defensa de los derechos de las y los sujetos agrarios, establecerá la colaboración con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; la coordinación necesaria con las autoridades de las entidades federativas, municipios y alcaldías; asimismo, promoverá la participación de los sectores social y privado a través de la concertación de acciones. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, proporcionarán a la Procuraduría la documentación e informes que le solicite para el desempeño de sus funciones.
Artículo reformado DOF 02-04-2025

Artículo 7.- La Procuraduría planeará y conducirá sus actividades con base en las políticas que establezca la persona titular de la Presidencia de la República, para el logro de los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas a su cargo.
Artículo reformado DOF 02-04-2025

Artículo 8.- La persona a cargo de la Procuraduría, será nombrada y removida libremente por la persona titular de la Presidencia de la República y, para el desahogo de los asuntos de su competencia, cuenta con las siguientes unidades administrativas:

Párrafo reformado DOF 02-04-2025

- I. Procurador Agrario;
- II. Subprocuraduría General;
- III. Secretaría General;
- IV. Coordinación General de Oficinas de Representación;
- IV Bis.** La Coordinación General de Organización y Desarrollo Agrario;

Fracción adicionada DOF 02-04-2025

- V. Dirección General Jurídica y de Representación Agraria;
- VI. Dirección General de Conciliación y Servicios Periciales;
- VII. Dirección General de Organización Agraria;
- VIII. Dirección General de Apoyo al Ordenamiento de la Propiedad Rural;
- IX. Dirección General de Programación, Presupuesto y Finanzas;

Fracción reformada DOF 02-04-2025

- X. Dirección General de Administración;
- XI. Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicación;
- XII. Se deroga;

Fracción derogada 02-04-2025

- XIII. Visitadurías Especiales;
- XIV. Oficinas de Representación en las Entidades Federativas, y
- XV. Residencias.

Asimismo, la Procuraduría podrá contar con subprocuradurías para el conocimiento y atención de asuntos que por su trascendencia, interés y características así lo ameriten y con direcciones de área, subdirecciones, jefaturas de departamento y de oficina, personas organizadoras agrarias y demás personal técnico, jurídico y/o administrativo que determine la persona titular de la Procuraduría, con base en el presupuesto autorizado y observando las disposiciones jurídicas aplicables.

Párrafo reformado DOF 02-04-2025

Artículo 9.- Los servidores públicos que presten sus servicios a la Procuraduría están sujetos al régimen establecido en el apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional y al Estatuto del Servicio Profesional Agrario de Carrera en la Procuraduría Agraria.

Artículo 10.- El patrimonio de la Procuraduría se integra con:

- I. Los bienes y recursos que directamente le asigne el Gobierno Federal;
- II. Los bienes y recursos que le aporten las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como la de las entidades federativas, municipales y alcaldías, y
- III. Los ingresos y bienes que adquiera por cualquier otro título legal.

Capítulo II

De la persona titular de la Procuraduría

Denominación del Capítulo reformada 02-04-2025

Artículo 11.- A la persona titular de la Procuraduría le corresponde originalmente la representación, trámite y resolución de los asuntos de su competencia, quien, para la mejor organización y desarrollo del trabajo, podrá delegar cualquiera de sus facultades en las personas servidoras pública subalternas, con excepción de aquellas que por disposición legal o reglamentaria sean indelegables, sin perjuicio de su ejercicio directo. Para efectos de lo anterior, expedirá los acuerdos delegatorios respectivos, mismos que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo reformado DOF 02-04-2025

Artículo 12.- Son atribuciones de la persona titular de la Procuraduría:

Párrafo reformado DOF 02-04-2025

- I. Representar a la Procuraduría y conducir la implementación de las políticas públicas establecidas por el Ejecutivo Federal en materia agraria que sean de su competencia;
- II. Proponer al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría, el proyecto de reglamento interior que contenga la estructura organizacional de la Procuraduría, así como las atribuciones que correspondan a sus unidades administrativas;
- III. Aprobar y coordinar los programas de trabajo y operativos de la Procuraduría, de conformidad con los objetivos establecidos en las disposiciones aplicables;
- IV. Remitir a la Secretaría el anteproyecto de presupuesto anual de la Procuraduría y una vez autorizado por las dependencias competentes, vigilar su correcta aplicación;
- V. Celebrar los convenios, contratos y cualquier otro acto jurídico que se requiera para ejercer las atribuciones de la Procuraduría;
- VI. Proponer al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría, los anteproyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos necesarios para la adecuada procuración de justicia agraria;
- VII. Expedir los acuerdos, lineamientos, normas internas, manuales, criterios y demás disposiciones que se requieran para el debido ejercicio de las atribuciones que la Ley, este Reglamento y otras disposiciones jurídicas le confieren a la Procuraduría, así como para establecer los procedimientos y obligaciones específicas a que se refiere el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;
- VIII. Emitir opinión sobre los proyectos que tengan por objeto transmitir el dominio de tierras de uso común a sociedades civiles o mercantiles en las que participen el ejido o las personas ejidatarias, en términos de los artículos 75, fracción II y 100 de la Ley;
- IX. Emitir los acuerdos y las recomendaciones a que se refiere el artículo 136, fracción IV de la Ley;
- X. Hacer del conocimiento del Tribunal Superior Agrario las contradicciones de tesis sustentadas por los Tribunales Unitarios Agrarios;
- XI. Impugnar de oficio la asignación de tierras efectuada por la asamblea ejidal, en los supuestos previstos en el artículo 61 de la Ley;
- XII. Emitir dictamen respecto de la terminación del régimen ejidal;
- XIII. Adscribir orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el artículo 8 de este Reglamento, y establecer la circunscripción territorial de las Oficinas de Representación en las Entidades Federativas y de las Residencias, mediante la expedición del acuerdo respectivo, así como ordenar su publicación en el Diario Oficial de la Federación;
- XIV. Presentar a la persona titular del Ejecutivo Federal un informe anual sobre el desempeño de las actividades de la Procuraduría;
- XV. Nombrar y remover a las personas servidoras públicas de la Procuraduría y ordenar a la persona titular de la Secretaría General la expedición de los nombramientos y remociones, observando las disposiciones del Estatuto del Servicio Profesional Agrario de Carrera, así como en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVI. Constituir las comisiones internas, transitorias o permanentes que, en su caso, se requieran para el mejor despacho de los asuntos a su cargo, así como designar a los miembros que deban integrarlas;
- XVII. Establecer el Comité Permanente de Control y Seguimiento, definir sus lineamientos, bases de operación y ordenar su difusión en los medios internos de comunicación;
- XVIII. Autorizar y expedir el Estatuto del Servicio Profesional Agrario de Carrera en la Procuraduría Agraria y ordenar su publicación en el Diario Oficial de la Federación;

Fracción reformada DOF 02-04-2025

XIX. Calificar las excusas e impedimentos que presente la persona titular de la Subprocuraduría General para inhibirse del conocimiento y trámite de los asuntos de su competencia y designar a la persona servidora pública que deba conocerlos y tramitarlos;

Fracción reformada DOF 02-04-2025

XX. Expedir copias certificadas de los documentos que se encuentren en los archivos de la unidad administrativa a su cargo o en las áreas bajo su adscripción, incluyendo archivos y documentos físicos, electrónicos y digitales, a los que tengan acceso o tengan a la vista con motivo del ejercicio de sus atribuciones, y

Fracción adicionada DOF 02-04-2025

XXI. Las demás facultades indelegables que por disposición legal se le confieran.

Fracción adicionada DOF 02-04-2025

Artículo 13.- La persona titular de la Procuraduría podrá delegar sus facultades en las personas servidoras públicas subalternas, con excepción de las señaladas en las fracciones II, III, IV, VII, IX, X, XIII a XVI y XIX del artículo anterior, y expedirá para tal efecto, los acuerdos relativos que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo reformado DOF 02-04-2025

Artículo 14.- Se deroga.

Artículo derogado 02-04-2025

Capítulo III

De la persona titular de la Subprocuraduría General

Denominación del Capítulo reformada 02-04-2025

Artículo 15.- La persona titular de la Subprocuraduría General tiene las siguientes facultades:

Párrafo reformado DOF 02-04-2025

I. Planear, establecer, coordinar y evaluar las acciones de las unidades administrativas de su adscripción;

II. Proponer a la persona titular de la Procuraduría los proyectos de recomendaciones a las autoridades para prevenir o corregir violaciones a los derechos agrarios de las y los sujetos agrarios;

Fracción reformada DOF 02-04-2025

III. Revisar y validar los proyectos de convenios y contratos en los que la Procuraduría sea parte y que, en su caso, deban ser firmados por la persona titular de la Procuraduría;

Fracción reformada DOF 02-04-2025

IV. Dirigir y evaluar los servicios que brinda la Procuraduría a las y los sujetos agrarios en lo referente a asesoría y representación jurídica, gestoría administrativa, y audiencia campesina;

Fracción reformada DOF 02-04-2025

V. Procurar que los procedimientos de conciliación se lleven a cabo conforme a las disposiciones legales aplicables;

VI. Hacer del conocimiento de la autoridad competente la inobservancia de las disposiciones jurídicas agrarias que puedan dar lugar a responsabilidades administrativas;

VII. Denunciar ante la autoridad competente los casos en los que se presuma la existencia de prácticas de acaparamiento o concentración de tierras, la venta ilegal de tierras ejidales o comunales, la constitución de asentamientos humanos irregulares o cualquier otro acto que contravenga las disposiciones establecidas en las leyes en materia de asentamientos humanos y protección al ambiente;

VIII. Proponer a la persona titular de la Procuraduría el dictamen respecto de la procedencia y factibilidad de la terminación del régimen ejidal;

Fracción reformada DOF 02-04-2025

IX. Someter a la consideración y, en su caso, aprobación de la persona titular de la Procuraduría, la propuesta de opinión que elabore la Dirección General de Organización Agraria sobre los proyectos de aportación y escritura social de tierras de uso común de ejidos y comunidades, a sociedades civiles o mercantiles, en términos de lo dispuesto por los artículos 75, fracción II y 100 de la Ley, adjuntando a dicha propuesta las consideraciones que al respecto emita la Dirección General Jurídica y de Representación Agraria, de conformidad con la fracción VI del artículo 22 de este Reglamento;

- Fracción reformada DOF 02-04-2025*
- X.** Designar, a propuesta de la Dirección General de Organización Agraria, al comisario de las sociedades que se constituyan con base en el supuesto previsto en el artículo 75, fracción V de la Ley;
- XI.** Calificar las excusas e impedimentos que presenten las personas servidoras públicas de la Procuraduría para inhibirse del conocimiento y trámite de los asuntos de su competencia y, en su caso, designar a la persona servidora pública sustituta;
- Fracción reformada DOF 02-04-2025*
- XII.** Participar en la elaboración de anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos que le encomiende la persona titular de la Procuraduría;
- Fracción reformada DOF 02-04-2025*
- XII Bis.** Expedir copias certificadas de los documentos que se encuentren en los archivos de la unidad administrativa a su cargo o en las áreas bajo su adscripción, incluyendo archivos y documentos físicos, electrónicos y digitales, a los que tengan acceso o tengan a la vista con motivo del ejercicio de sus atribuciones, y
- Fracción adicionada DOF 02-04-2025*
- XIII.** Ejercer las demás facultades que le atribuyan otras disposiciones legales y administrativas aplicables, así como las que le confiera la persona titular de la Procuraduría o le correspondan por suplencia.
- Fracción reformada DOF 02-04-2025*

Capítulo IV

De la persona titular de la Secretaría General

Denominación del Capítulo reformada 02-04-2025

Artículo 16.- La persona titular de la Secretaría General tiene las siguientes facultades:

Párrafo reformado DOF 02-04-2025

- I.** Planear, coordinar y evaluar las acciones de las unidades administrativas de su adscripción;
- II.** Dirigir las tareas administrativas de la Procuraduría, en coordinación con las personas titulares de las unidades administrativas de la Procuraduría, en los términos previstos en el marco jurídico aplicable y de conformidad con las instrucciones y disposiciones de la persona titular de la Procuraduría;
- Fracción reformada DOF 02-04-2025*
- III.** Presidir los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; de Obra Pública y Servicios Relacionados con las mismas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV.** Establecer las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la administración, planeación, programación y control de los recursos humanos, materiales, financieros y de tecnologías de la información y comunicación de la Procuraduría, con base en la legislación aplicable y en los lineamientos que señale la persona titular de la Procuraduría;
- Fracción reformada DOF 02-04-2025*
- IV Bis.** Promover el desarrollo y aplicación de las tecnologías de la información y comunicaciones en la operación y administración, de acuerdo con las necesidades y sujeto a la disponibilidad presupuestaria de la Procuraduría, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- Fracción adicionada DOF 02-04-2025*
- V.** Planear, normar y establecer en coordinación con las unidades administrativas y Direcciones Generales, los modelos y sistemas de información automatizados, requeridos para satisfacer las necesidades de la Procuraduría;
- VI.** Difundir a las unidades administrativas de la Procuraduría las políticas, normas y procesos administrativos en materia de organización, programación, presupuestación y evaluación expedidos por las autoridades competentes y que deben emplearse en la Procuraduría, así como establecer directrices o criterios internos para la implementación de dicha normativa;
- VII.** Coordinar la elaboración de los manuales de organización, procedimientos y de servicios, así como de las normas que se requieran para la descentralización territorial, administrativa y funcional de la Procuraduría;
- VIII.** Dirigir y resolver, con base en los lineamientos que establezca la persona titular de la Procuraduría, los asuntos del personal al servicio de la referida Institución, así como autorizar los movimientos de personal y expedir dentro de su ámbito de competencia, los nombramientos y las remociones de éstos, conforme a las

disposiciones jurídicas aplicables; en lo referente a las remociones, se actuará en coordinación con la Dirección General Jurídica y de Representación Agraria;

Fracción reformada DOF 02-04-2025

- IX.** Verificar que se cumplan los acuerdos tomados por la Comisión del Servicio Profesional Agrario y proveer los medios necesarios para su ejecución, así como proponer a la persona titular de la Procuraduría, las medidas que estime procedentes para el logro de los objetivos señalados en el Estatuto del Servicio Profesional Agrario de Carrera en la Procuraduría Agraria;

Fracción reformada DOF 02-04-2025

- X.** Suscribir los convenios, contratos, acuerdos, autorizaciones y demás instrumentos jurídicos relativos al ejercicio de sus facultades y los que le indique la persona titular de la Procuraduría, previa opinión, en su caso, de la Dirección General Jurídica y de Representación Agraria.

Fracción reformada DOF 02-04-2025

En aquellos casos en los que los instrumentos jurídicos a suscribir tengan impacto presupuestario; se requerirá, además, de la validación de la suficiencia presupuestaria por parte de la Dirección General de Programación, Presupuesto y Finanzas.

Párrafo segundo de la fracción adicionado DOF 02-04-2025

Tratándose de instrumentos jurídicos a celebrarse por las Oficinas de Representación en las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, la Coordinación General de Oficinas de Representación supervisará el cumplimiento normativo interno y externo; asimismo, notificará la suscripción de los instrumentos jurídicos a la Secretaría General, para efectos de control.

Párrafo tercero de la fracción adicionado DOF 02-04-2025

- XI.** Establecer, controlar y evaluar el Programa Interno de Protección Civil, así como emitir las normas necesarias para su operación, desarrollo y vigilancia;

- XII.** Atender y coordinar la capacitación del personal, con base en las necesidades de las diversas unidades administrativas de la Procuraduría;

- XIII.** Someter a la consideración de la persona titular de la Procuraduría el anteproyecto de presupuesto anual de ésta;

Fracción reformada DOF 02-04-2025

- XIII Bis.** Promover la incorporación de la perspectiva de género en la cultura organizacional y coordinar el proceso de implementación e institucionalización de la misma, en el diseño y ejecución de los programas y acciones de la Procuraduría;

Fracción adicionada DOF 02-04-2025

- XIII Ter.** Administrar el Sistema del Servicio Profesional Agrario de Carrera en la Procuraduría, valorando la opinión de la persona titular de la Coordinación General de Oficinas de Representación y de las diversas unidades administrativas involucradas, para su fortalecimiento;

Fracción adicionada DOF 02-04-2025

- XIII Quáter.** Expedir copias certificadas de los documentos que se encuentren en los archivos de la unidad administrativa a su cargo o en las áreas bajo su adscripción, incluyendo archivos y documentos físicos, electrónicos y digitales, a los que tengan acceso o tengan a la vista con motivo del ejercicio de sus atribuciones;

Fracción adicionada DOF 02-04-2025

- XIII Quinquies.** Conducir las relaciones laborales con las representaciones sindicales correspondientes, en términos de las Condiciones Generales de Trabajo y/o el Contrato Colectivo de Trabajo, conforme a las directrices que determine la persona titular de la Procuraduría, y demás disposiciones jurídicas aplicables, con el apoyo de la Dirección General Jurídica y de Representación Agraria, y

Fracción adicionada DOF 02-04-2025

- XIV.** Las demás facultades que le atribuyan otras disposiciones legales y administrativas aplicables, así como las que le confiera la persona titular de la Procuraduría o le correspondan por suplencia.

Fracción reformada DOF 02-04-2025

Capítulo V

De las Coordinaciones Generales y Direcciones Generales

Denominación del Capítulo reformada 02-04-2025

Artículo 17.- Al frente de cada una de las Coordinaciones Generales y de las Direcciones Generales está una persona titular, responsable del correcto funcionamiento de las unidades administrativas. Las personas titulares señaladas, para

desahogar el trámite y la resolución de los asuntos de su competencia, se auxiliarán por direcciones, subdirecciones de área, jefaturas de departamento y demás personal bajo su adscripción, según las necesidades del servicio y el presupuesto autorizado.

Artículo reformado DOF 02-04-2025

Artículo 18.- Las personas titulares de las Coordinaciones Generales y de las Direcciones Generales tienen las siguientes facultades genéricas:

Párrafo reformado DOF 02-04-2025

- I. Planear, coordinar y evaluar las acciones de las unidades administrativas de su adscripción;
- II. Organizar, dirigir, evaluar y supervisar el desarrollo de las funciones a su cargo;
- III. Acordar con la persona superior jerárquica, la atención de los asuntos relevantes de su competencia;
- IV. Suscribir los documentos que emitan en relación con el ejercicio de sus facultades;
- V. Formular la propuesta del anteproyecto del presupuesto anual, así como los programas operativos que le correspondan;
- VI. Formular las opiniones e informes que les soliciten sus superiores;
- VII. Aplicar los ordenamientos que integran el marco jurídico de la Procuraduría y vigilar que el personal subalterno cumpla con estos, así como fundar y motivar las resoluciones, acuerdos y demás actos administrativos que emitan;
- VIII. Establecer los mecanismos de coordinación con las diversas unidades administrativas de la Procuraduría, necesarios para el adecuado cumplimiento de sus funciones y apoyarlas con la información y documentación que, en su caso, le requieran;
- IX. Intervenir en los procesos de administración del personal a su cargo, de conformidad con la normatividad aplicable;
- X. Recibir en acuerdo a las personas servidoras públicas de su adscripción, así como conceder audiencia al público sobre los asuntos de su competencia;
- XI. Desempeñar los encargos o comisiones que se les encomienden e informar a sus superiores sobre las actividades desarrolladas;
- XII. Identificar las necesidades de capacitación, adiestramiento y desarrollo del personal y coordinar la impartición de los cursos correspondientes;
- XIII. Participar en los Comités o Consejos que se constituyan, cuando estos contengan temas relacionados con la unidad administrativa de su competencia;
- XIV. Proponer a la persona titular de la Procuraduría los criterios y lineamientos jurídicos para el debido cumplimiento de las facultades que le confiere este Reglamento;
- XIV Bis. Expedir copias certificadas de los documentos que se encuentren en los archivos de la unidad administrativa a su cargo o en las áreas bajo su adscripción, incluyendo archivos y documentos físicos, electrónicos y digitales, a los que tengan acceso o tengan a la vista con motivo del ejercicio de sus atribuciones, y
- XV. Ejercer las demás facultades que le atribuyan otras disposiciones legales y administrativas aplicables, así como las que les confiera la persona titular de la Procuraduría o les correspondan por suplencia.

Fracción reformada DOF 02-04-2025

Fracción adicionada DOF 02-04-2025

Fracción reformada DOF 02-04-2025

Artículo 19.- La Coordinación General de las Oficinas de Representación tiene las siguientes atribuciones:

- I. Establecer las normas y mecanismos para la organización, funcionamiento, evaluación y control de las actividades de las Oficinas de Representación en las Entidades Federativas y Residencias;
- II. Supervisar que las Oficinas de Representación en las Entidades Federativas y Residencias ejerzan sus atribuciones de conformidad con las normas y disposiciones aplicables y, en su caso, tomar las medidas preventivas o correctivas correspondientes;

- III. Apoyar a las Oficinas de Representación en las Entidades Federativas en sus actividades, trámites y gestiones ante las unidades administrativas de la Procuraduría y, a través de estas, ante otras dependencias y entidades del Gobierno Federal, así como dar seguimiento a la información que se genere entre las Oficinas de Representación en las Entidades Federativas y las demás unidades administrativas de la Procuraduría;
- IV. Aportar la información respecto de las denuncias, quejas y convenios en que intervengan las Oficinas de Representación en las Entidades Federativas;
- V. Realizar, en coordinación con las unidades administrativas correspondientes, la planeación, programación y control de las actividades sustantivas de las Oficinas de Representación en las Entidades Federativas y Residencias, así como evaluar la información registrada en el sistema institucional;
- VI. Establecer y operar un sistema para el seguimiento de los asuntos trascendentes o relevantes, competencia de la Procuraduría que se presenten en el territorio nacional y proponer, en coordinación con las unidades administrativas, alternativas de atención;
- VII. Prever lo conducente con las unidades administrativas correspondientes, en la asignación y ejercicio del presupuesto de las Oficinas de Representación en las Entidades Federativas, para que estas ejerzan sus funciones y cumplan los programas asignados;
- VIII. Auxiliar a las Oficinas de Representación en las Entidades Federativas en la integración de los expedientes de los servidores públicos con motivo de actos u omisiones que puedan dar lugar a responsabilidades administrativas;
- IX. Supervisar el cumplimiento de los acuerdos que le asigne la Comisión del Servicio Profesional Agrario de Carrera; así como, proponer a la persona titular de la Secretaría General, las medidas que estime procedentes para mejorar el funcionamiento del Sistema del Servicio Profesional Agrario de Carrera;
Fracción reformada DOF 02-04-2025
- X. Participar con la persona titular de la Secretaría General, en la identificación de las necesidades de formación, capacitación, desarrollo de capacidades del personal perteneciente al Servicio Profesional Agrario de Carrera y someter a su consideración las propuestas correspondientes;
Fracción reformada DOF 02-04-2025
- XI. Someter a consideración de la persona titular de la Secretaría General, la baja, los cambios de adscripción (permutas), la rotación, la permanencia y las medidas de disciplina del personal bajo su adscripción, incluyendo al personal del Servicio Profesional Agrario de Carrera asignado a las Oficinas de Representación y Residencias de la Procuraduría, previa autorización de la persona titular de la Dirección General Jurídica y de Representación agraria y en su caso, de la persona titular de la Procuraduría;
Fracción reformada DOF 02-04-2025
- XII. Instrumentar las acciones necesarias para llevar a cabo la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, comprobación, control y rendición de cuentas de presupuesto a su cargo; así como, la administración de los recursos humanos, materiales y tecnológicos que le sean asignados para el cumplimiento de sus funciones, y supervisar lo correspondiente a las Oficinas de Representación y Residencias, de acuerdo a lo que le instruya la persona titular de la Secretaría General, y
Fracción adicionada DOF 02-04-2025
- XIII. Las demás facultades que le atribuyan otras disposiciones legales y administrativas aplicables, así como las que le confiera la persona titular de la Procuraduría o la persona superior jerárquica.
Fracción adicionada DOF 02-04-2025

Artículo 19 Bis.- La Coordinación General de Organización y Desarrollo Agrario, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Proponer a la persona titular de la Procuraduría, los programas, proyectos y acciones para el desarrollo económico, social y sustentable de los Núcleos de Población Ejidales y Comunales, promoviendo su ordenamiento territorial participativo y la organización autogestiva, en coordinación con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
Artículo adicionado DOF 02-04-2025
- II. Diseñar, proponer y en su caso, coordinar acciones de fomento al desarrollo económico, social y sustentable de los Núcleos de Población Ejidales y Comunales, a través de la productividad de las actividades y conservación de riqueza social, ambiental y cultural;
Fracción adicionada DOF 02-04-2025

- Fracción adicionada DOF 02-04-2025*
- III. Coordinar las acciones de apoyo a la organización interna de los núcleos agrarios y la renovación de sus órganos de representación y vigilancia;
- Fracción adicionada DOF 02-04-2025*
- IV. Coordinar el programa y acciones para el asesoramiento a las y los sujetos agrarios, para la constitución de figuras asociativas; liquidación de las unidades de producción y servicio en parcelas con destino específico; la constitución, reglamentación y operación de las juntas de pobladores; la elaboración de las listas de sucesión y en la incorporación de sus tierras al desarrollo urbano, en función de las disposiciones que emita la persona titular de la Procuraduría;
- Fracción adicionada DOF 02-04-2025*
- V. Promover programas para fortalecer la organización interna de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en los Núcleos de Población Ejidales y Comunales, en coordinación con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- Fracción adicionada DOF 02-04-2025*
- VI. Coordinar y promover los programas, estrategias y acciones que, en materia de concertación y atención a las organizaciones y a las y los sujetos agrarios para el ordenamiento territorial participativo;
- Fracción adicionada DOF 02-04-2025*
- VII. Coordinar, planear, diseñar y ejecutar programas de capacitación y formación para el fomento a la organización agraria para la transformación autogestiva de los ejidos y comunidades conforme al objetivo institucional de la Procuraduría;
- Fracción adicionada DOF 02-04-2025*
- VIII. Diseñar y proponer a la persona titular de la Procuraduría los programas de capacitación y formación para el fomento a la organización agraria para el desempeño de sus funciones;
- Fracción adicionada DOF 02-04-2025*
- IX. Elaborar los diagnósticos de necesidades de capacitación para los ejidos y comunidades;
- Fracción adicionada DOF 02-04-2025*
- X. Proponer y fomentar la realización de proyectos integrales para el desarrollo económico, socioambiental y productivo de los núcleos agrarios, así como el acompañamiento en la gestión interinstitucional cuando así se requiera;
- Fracción adicionada DOF 02-04-2025*
- XI. Coordinar una plataforma digital de seguimiento y evaluación de los programas de capacitación y formación para el fomento a la organización agraria;
- Fracción adicionada DOF 02-04-2025*
- XII. Implantar y concertar las acciones y eventos de formación continua y de capacitación para el fomento a la organización agraria en los Núcleos de Población Ejidales y Comunales, y
- Fracción adicionada DOF 02-04-2025*
- XIII. Las demás facultades que le atribuyan otras disposiciones legales y administrativas aplicables, así como las que le confiera la persona titular de la Procuraduría o la persona superior jerárquica.
- Fracción adicionada DOF 02-04-2025*

Artículo 20.- La Dirección General Jurídica y de Representación Agraria tiene las siguientes atribuciones:

- I. Asesorar a las y los sujetos agrarios en los actos jurídicos que celebren entre sí o con terceros en materia agraria;
- Fracción reformada DOF 02-04-2025*
- II. Proporcionar servicios de asesoramiento a las y los sujetos agrarios, relacionados con sus trámites y gestiones en materia agraria ante los distintos entes de gobierno, así como llevar a cabo su control y seguimiento;
- Fracción reformada DOF 02-04-2025*
- III. Evaluar y supervisar los servicios de asesoramiento jurídico y de representación legal ante los Tribunales Unitarios Agrarios que brindan las Oficinas de Representación en las entidades federativas y Residencias,

- a las y los sujetos agrarios; vigilando la actuación y cumplimiento de metas de las personas servidoras públicas en esta materia;
- Fracción reformada DOF 02-04-2025*
- IV.** Interponer demandas y formular las denuncias que procedan en defensa de los intereses de las y los sujetos agrarios en la materia;
- Fracción reformada DOF 02-04-2025*
- V.** Identificar y analizar las tesis contradictorias emitidas por los Tribunales Agrarios y elaborar los proyectos para informar a la persona titular de la Subprocuraduría General sobre tales contradicciones;
- Fracción reformada DOF 02-04-2025*
- VI.** Promover a petición de las y los sujetos agrarios ante los Tribunales Agrarios la expedita ejecución de las sentencias correspondientes;
- Fracción reformada DOF 02-04-2025*
- VII.** Promover las demandas y representar a la Procuraduría en los asuntos contenciosos del orden civil, laboral y administrativo, así como en los procedimientos especiales de jurisdicción voluntaria; formular denuncias y querellas ante las autoridades e Instituciones correspondientes y, previa autorización la persona titular de la Subprocuraduría General, otorgar el perdón, solicitar los desistimientos que correspondan y en general acudir ante toda clase de autoridades en defensa de sus intereses;
- Fracción reformada DOF 02-04-2025*
- VIII.** Atender, coordinar e integrar, de conformidad con la información que le proporcionen las diversas unidades administrativas de la Procuraduría, los asuntos, recomendaciones, informes y demás requerimientos que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos o cualquier otro organismo nacional o internacional en materia de derechos humanos y el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación dirija a las personas servidoras públicas de la Procuraduría;
- Fracción reformada DOF 02-04-2025*
- IX.** Representar a la Procuraduría, a la persona titular de la misma y al de la Subprocuraduría General en los juicios que se promuevan en su contra, con motivo del ejercicio de sus funciones, suscribiendo los informes que deban rendirse ante la autoridad judicial. Asimismo, podrá representar a las personas titulares de la Secretaría General, de la Coordinación General de Oficinas de Representación, Direcciones Generales, así como a los mandos superiores y medios, para los mismos efectos;
- Fracción reformada DOF 02-04-2025*
- IX Bis.** Autorizar por oficio, en el ámbito de sus atribuciones, la representación legal de la Procuraduría a otras personas servidoras públicas de la misma, ante las distintas autoridades judiciales, administrativas y del trabajo, a efecto de que intervengan en las diligencias procesales correspondientes ante los diversos órganos jurisdiccionales;
- Fracción adicionada DOF 02-04-2025*
- X.** Impugnar de manera directa o a través de la persona servidora pública que, al efecto designe la persona titular de la Procuraduría o de la Subprocuraduría General, los actos a que se refiere el artículo 61 de la Ley;
- Fracción reformada DOF 02-04-2025*
- XI.** Revisar y opinar los oficios circulares que contengan lineamientos y criterios jurídicos, propuestos por las Direcciones Generales, previo a la autorización de las personas titulares de la Procuraduría, Subprocuraduría General, Secretaría General o Coordinación General de Oficinas de Representación, según corresponda; así como su posterior emisión, clasificación, sistematización y actualización en la Normateca Interna en coordinación con las unidades administrativas respectivas;
- Fracción reformada DOF 02-04-2025*
- XII.** Emitir opiniones jurídicas, en relación con las consultas o asuntos que le requieran las unidades administrativas de la Procuraduría, así como definir criterios jurídicos, interpretar y orientar sobre la aplicación del presente Reglamento o respecto de los casos no previstos en el mismo, con el objeto de resolver contradicciones entre las unidades administrativas que la conforman;
- Fracción reformada DOF 02-04-2025*
- XIII.** Emitir opiniones jurídicas sobre las consultas que le formulen las y los sujetos agrarios;
- Fracción reformada DOF 02-04-2025*
- XIV.** Formular y revisar los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos que le encomiende la persona titular de la Subprocuraduría General;
- Fracción reformada DOF 02-04-2025*

- XV.** De acuerdo con los requerimientos de las unidades administrativas, formular las bases y revisar los requisitos legales a que deban someterse los convenios y contratos a celebrar por la Procuraduría a nivel central, así como los instrumentos jurídicos de cualquier índole relativos a los derechos y obligaciones patrimoniales de la Procuraduría, con excepción de los relacionados con adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y servicios;
- Fracción reformada DOF 02-04-2025*
- XVI.** Se deroga.
- Fracción derogada 02-04-2025*
- XVII.** Difundir en forma sistematizada al interior de la Procuraduría las jurisprudencias y tesis relacionadas con las materias agraria, común, laboral y penal, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación;
- Fracción reformada DOF 02-04-2025*
- XVIII.** Emitir opinión respecto de las excusas e impedimentos que se presenten para su calificación por parte de las personas titulares de la Procuraduría y de la Subprocuraduría General, de conformidad con lo establecido por los artículos 15, fracción XI y 74 de este Reglamento;
- Fracción reformada DOF 02-04-2025*
- XIX.** A petición de las unidades administrativas de la Procuraduría, emitir opinión a los instrumentos jurídicos que se pretendan suscribir, considerando los lineamientos que emita esta Dirección General para tal efecto; y una vez firmados se recibirán para su registro, guarda y custodia;
- Fracción adicionada DOF 02-04-2025*
- XX.** Requerir a las unidades administrativas de la Procuraduría y a cualquier autoridad en general, en el ámbito de su respectiva competencia, información, documentación y cualquier otro tipo de colaboración necesaria para la formulación de denuncias y querellas, substanciación de procedimientos, y en general para la defensa jurídica de la Procuraduría;
- Fracción adicionada DOF 02-04-2025*
- XXI.** Atender los requerimientos que formulen los órganos jurisdiccionales y las autoridades administrativas, siempre y cuando tengan relación con sus atribuciones;
- Fracción adicionada DOF 02-04-2025*
- XXII.** Participar en representación de la Procuraduría, de sus unidades administrativas y de sus titulares, con el carácter de representante o asesor jurídico, en mecanismos alternativos de solución de controversias y, en su caso, en la terminación anticipada de procedimientos penales;
- Fracción adicionada DOF 02-04-2025*
- XXIII.** Gestionar ante el Diario Oficial de la Federación las disposiciones jurídicas que genere la Procuraduría y que, en términos de las disposiciones legales, deban ser publicadas en dicho órgano de difusión gubernamental;
- Fracción adicionada DOF 02-04-2025*
- XXIV.** Realizar las funciones de titular de la Unidad de Transparencia, en términos del artículo 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- Fracción adicionada DOF 02-04-2025*
- XXV.** Recibir los escritos que, a petición de parte y dentro de sus atribuciones pudiera requerir el asunto de que se trate, para defender los derechos de las y los sujetos agrarios ante las instancias correspondientes;
- Fracción adicionada DOF 02-04-2025*
- XXVI.** Recibir, incoar y dirigir las quejas o inconformidades y denuncias que se presenten en contra de las y los sujetos agrarios, o del comisariado ejidal o de bienes comunales o del consejo de vigilancia, con motivo de la violación de las leyes que regulan la materia agraria;
- Fracción adicionada DOF 02-04-2025*
- XXVII.** Someter a consideración de la persona titular de la Procuraduría, los proyectos de resolución para instar a las autoridades agrarias al cumplimiento y eficaz realización de las funciones a su cargo; así como los proyectos de recomendación a que se refiere el artículo 136, fracción IV de la Ley;
- Fracción adicionada DOF 02-04-2025*
- XXVIII.** Atraer, cuando así lo estime conveniente, cualquier asunto que promueva el personal jurídico adscrito a las Oficinas de Representación en las entidades federativas, en representación de los núcleos de población ejidal o comunal y demás sujetos agrarios;
- Fracción adicionada DOF 02-04-2025*

XXIX. Emitir opinión, escuchando en su caso, a las áreas técnicas correspondientes, respecto de los ordenamientos que le compete firmar a la persona titular de la Procuraduría, para su posterior acuerdo con la misma;

Fracción adicionada DOF 02-04-2025

XX. Colaborar en la coordinación de acciones y asesoría jurídica para la elaboración de proyectos de mejora regulatoria respecto de los servicios que presta la Procuraduría, por lo cual será el conducto para solicitar ante la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria el Dictamen del Análisis de Impacto Regulatorio o su exención en términos del artículo 75 de la Ley General de Mejora Regulatoria, y

Fracción adicionada DOF 02-04-2025

XXXI. Las demás facultades que le atribuyan otras disposiciones legales y administrativas aplicables, así como las que le confiera la persona titular de la Procuraduría o la persona superior jerárquica.

Fracción adicionada DOF 02-04-2025

La persona titular de la Dirección General Jurídica y de Representación Agraria, se auxiliará para el ejercicio de sus facultades y atribuciones por las personas titulares de las Direcciones de Asuntos Agrarios y Procedimientos Penales; de Representación y Amparo; y de Servicios Jurídicos; además, por las direcciones, subdirecciones de área y jefaturas de departamento que se le adscriban.

Párrafo adicionado DOF 02-04-2025

Artículo 21.- La Dirección General de Conciliación y Servicios Periciales, tiene las siguientes atribuciones:

I. Recabar y evaluar la información de las controversias planteadas entre Sujetos Agrarios, o entre ellos y terceros con interés, y exhortar a estos al diálogo para llegar al avenimiento, como medio preferente para la solución de sus conflictos;

II. Actuar en la vía conciliatoria y poner a consideración de las partes los convenios respectivos, para solucionar los conflictos entre las y los sujetos agrarios conforme al procedimiento establecido en este Reglamento;

Fracción reformada DOF 02-04-2025

III. Promover, a través del personal jurídico adscrito a las Oficinas de Representación en las entidades federativas, ante los Tribunales Unitarios Agrarios la ratificación de los convenios conciliatorios, así como, en su caso, su inscripción en el Registro Agrario Nacional;

Fracción reformada DOF 02-04-2025

IV. Colaborar con la capacitación de las personas servidoras públicas de la Procuraduría en materia de conciliación, a fin de lograr que los convenios conciliatorios cumplan con los requisitos de forma y fondo exigidos por la normativa jurídica aplicable;

Fracción reformada DOF 02-04-2025

V. Capacitar a las y los peritos de la Procuraduría, por sí o a través de instituciones especializadas en la materia, para el mejor desarrollo de sus funciones;

Fracción reformada DOF 02-04-2025

VI. Elaborar informes técnicos en materia topográfica que sean solicitados por las autoridades competentes para la solución de conflictos;

VII. Proporcionar servicios periciales topográficos a los Núcleos de Población Ejidales y Comunales y a las autoridades que lo requieran relacionadas con la aplicación de la Ley;

Fracción reformada DOF 02-04-2025

VIII. Proporcionar los servicios periciales en materia contable previa acreditación del acuerdo de Asamblea, cuando así lo solicite al menos el veinte por ciento del total de integrantes del Núcleo de Población Ejidal o Comunal, a petición expresa de cualquiera de sus órganos, y

Fracción reformada DOF 02-04-2025

IX. Las demás facultades que le atribuyan otras disposiciones legales y administrativas aplicables, así como las que le confiera la persona titular de la Procuraduría o la persona superior jerárquica.

Fracción adicionada DOF 02-04-2025

Para efectos de este artículo, los servicios periciales topográficos referidos en la fracción VII podrán consistir en trabajos topográficos informativos, opiniones técnicas y dictámenes periciales correspondientes, cuando contribuyan a la construcción de acuerdos, con la finalidad de prevenir o resolver conflictos sobre la propiedad o posesión de tierras que involucren a las y los sujetos agrarios.

Párrafo reformado DOF 02-04-2025

Artículo 22.- La Dirección General de Organización Agraria tiene las siguientes atribuciones:

I. Implantar estrategias y acciones de apoyo para la organización interna y fortalecimiento de los Núcleos de Población Ejidales y Comunales, así como para la operación, el funcionamiento y renovación de sus órganos de representación y vigilancia;

Fracción reformada DOF 02-04-2025

II. Coordinar el asesoramiento a las y los sujetos agrarios, por parte de las Oficinas de Representación en las entidades federativas, en la constitución de figuras asociativas; liquidación de las unidades de producción y servicio en parcelas con destino específico; la constitución, reglamentación y operación de las juntas de pobladores, así como en la elaboración de las listas de sucesión y en la incorporación de sus tierras al desarrollo urbano, lo que se realizará en términos de la Ley, su Reglamento y las disposiciones que en su caso emita la persona titular de la Procuraduría;

Fracción reformada DOF 02-04-2025

a) Se deroga.

Inciso derogado 02-04-2025

b) Se deroga.

Inciso derogado 02-04-2025

c) Se deroga.

Inciso derogado 02-04-2025

III. Coadyuvar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que así lo soliciten, en el diseño de programas destinados a fortalecer la organización interna de los grupos y comunidades indígenas que pertenezcan al Núcleo de Población Agrario, buscando con ello salvaguardar su identidad, preservar sus costumbres y promover el mejor aprovechamiento de sus recursos;

IV. Se deroga.

Fracción derogada 02-04-2025

V. Se deroga.

Fracción derogada 02-04-2025

VI. Formular y someter a la consideración de la Dirección General Jurídica y de Representación Agraria, la propuesta de opinión sobre los proyectos de aportación y escritura social de tierras de uso común de ejidos y comunidades, a sociedades civiles o mercantiles, en términos de lo dispuesto por los artículos 75, fracción II y 100 de la Ley, así como respecto a la designación del comisario de las sociedades que se constituyan conforme a lo ordenado en el artículo 75, fracción V de la Ley;

VII. Conducir la vigilancia para que se cumpla con los derechos de preferencia que tiene el Núcleo de Población Ejidal, así como de las personas ejidatarias, en los casos de liquidación de sociedades;

Fracción reformada DOF 02-04-2025

VIII. Elaborar el anteproyecto de dictamen de terminación del régimen ejidal, a que se refiere el artículo 23, fracción XII de la Ley, a solicitud del Núcleo de Población Ejidal correspondiente y someterlo a consideración de la persona titular de la Subprocuraduría General;

Fracción reformada DOF 02-04-2025

IX. Emitir opinión a las y los sujetos agrarios interesados, respecto a la legalidad de los actos constitutivos de las diversas formas asociativas que deban ser inscritas en el Registro Agrario Nacional, así como respecto a las cuestiones que, sobre la organización y funcionamiento de dichas asociaciones, le sean cuestionadas;

Fracción reformada DOF 02-04-2025

X. Emitir los lineamientos para convocar a asamblea de socios de las formas asociativas a que se refiere la fracción anterior, por requerimiento judicial o cuando así lo soliciten sus integrantes en los casos previstos por las leyes aplicables y sus reglamentos;

XI. Se deroga.

Fracción derogada 02-04-2025

XII. Coordinar el servicio de gestión administrativa que brinda la Procuraduría, en apoyo a las y los sujetos agrarios para los trámites o servicios que deban realizar ante las instancias competentes, en aquellos asuntos que, debido a su función, tuviere conocimiento, y

Fracción reformada DOF 02-04-2025

XIII. Las demás facultades que le atribuyan otras disposiciones legales y administrativas aplicables, así como las que le confiera la persona titular de la Procuraduría o la persona superior jerárquica.

Fracción adicionada DOF 02-04-2025

Artículo 23.- La Dirección General de Apoyo al Ordenamiento de la Propiedad Rural tiene las siguientes atribuciones:

- I. Planear, programar y coordinar con las unidades administrativas correspondientes, incluyendo a las Oficinas de Representación en las Entidades Federativas de la Procuraduría, las actividades para el desarrollo de los programas de regularización y ordenamiento de la propiedad ejidal y comunal, y supervisar su cumplimiento;
- II. Establecer y, en su caso, participar con las unidades administrativas correspondientes en la elaboración de la normatividad aplicable para los programas de regularización y ordenamiento de la propiedad ejidal y comunal, en apego a las disposiciones jurídicas en materia de ordenamiento territorial, desarrollo urbano y medio ambiente; y a su vez someterla a consideración de la persona titular de la Subprocuraduría General;
Fracción reformada DOF 02-04-2025
- III. Supervisar que las Oficinas de Representación en las Entidades Federativas de la Procuraduría cumplan y apliquen las disposiciones vigentes relativas a los Programas de Regularización y Ordenamiento de la Propiedad Ejidal y Comunal, en particular las contenidas en el Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural;
- IV. Orientar, a petición de parte, para convocar a asamblea en los términos de la Ley, cuando se trate de asuntos relacionados con los programas de regularización de la propiedad ejidal y comunal;
- V. Hacer del conocimiento de la Dirección General Jurídica y de Representación Agraria los casos en que una asamblea realice actos en contravención a lo dispuesto en la Ley para la delimitación, destino y asignación de derechos sobre las tierras de que se trate, a fin de que dichos actos se impugnen ante los Tribunales Agrarios;
- VI. Vigilar que la asignación de derechos parcelarios que realice una asamblea, de superficies con extensión mayores que las equivalentes al cinco por ciento de las tierras ejidales o que excedan los límites establecidos para la pequeña propiedad, sea notificada a la Secretaría;
- VII. Verificar que las Oficinas de Representación en las entidades federativas asesoren a las y los sujetos de derecho en los procedimientos de expropiación, delimitación, destino y asignación de derechos, adopción del dominio pleno, conversión del régimen ejidal a comunal, incorporación de tierras al régimen ejidal, cambio de destino de tierras, división, fusión y constitución de nuevos ejidos, de conformidad con la normatividad aplicable;
Fracción reformada DOF 02-04-2025
- VIII. Verificar que las Oficinas de Representación en las entidades federativas, otorguen a las y los sujetos agrarios de las colonias agrícolas y ganaderas y terrenos nacionales el asesoramiento en materia de ordenamiento territorial en términos del Ley;
Fracción reformada DOF 02-04-2025
- IX. Actualizar y administrar el registro de las altas y bajas de los Núcleos de Población Agrarios, en el sistema informático de la Procuraduría, y
- X. Las demás facultades que le atribuyan otras disposiciones legales y administrativas aplicables, así como las que le confiera la persona titular de la Procuraduría o la persona superior jerárquica.
Fracción adicionada DOF 02-04-2025

Artículo 24.- La Dirección General de Programación, Presupuesto y Finanzas tiene las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar las actividades relativas a los procesos en materia de programación, presupuesto, ejercicio, control y evaluación, respecto del gasto público de la Procuraduría, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, así, como proponer a la persona titular de la Secretaría General las políticas internas;
Párrafo reformado DOF 02-04-2025
- II. Fungir como instancia administrativa única de la Procuraduría para la presentación de información, trámites y consultas en materia presupuestaria, contable y fiscal ante la coordinadora sectorial;
Fracción reformada DOF 02-04-2025
- III. Establecer los lineamientos para la elaboración de los manuales de organización, procedimientos y servicios al público;

- III Bis.** Validar la suficiencia presupuestaria a solicitud de las unidades administrativas de la Procuraduría que requieran suscribir instrumentos jurídicos que impliquen la erogación de recursos mediante el mecanismo establecido para tal fin;
Fracción adicionada DOF 02-04-2025
- IV.** Emitir las cuentas por liquidar certificadas para el pago de compromisos con cargo al presupuesto autorizado de la Procuraduría, con base en los requerimientos de las unidades administrativas responsables del gasto;
Fracción reformada DOF 02-04-2025
- V.** Llevar el control y seguimiento del ejercicio del presupuesto de las unidades administrativas de la Procuraduría;
Fracción reformada DOF 02-04-2025
- VI.** Integrar la contabilidad y elaborar los estados financieros de la Procuraduría, conforme a las disposiciones administrativas y jurídicas aplicables;
Fracción reformada DOF 02-04-2025
- VII.** Integrar los informes del estado del ejercicio del presupuesto de la Procuraduría, que permitan la adecuada toma de decisiones;
Fracción reformada DOF 02-04-2025
- VIII.** Proponer a la persona con el nivel jerárquico superior, las políticas para la óptima administración de los recursos financieros de las unidades administrativas de la Procuraduría conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;
Fracción reformada DOF 02-04-2025
- IX.** Presentar, en el ámbito de su competencia, los informes requeridos por las diferentes instancias y firmar los contratos y convenios en el ámbito de su competencia;
Fracción reformada DOF 02-04-2025
- X.** Coordinar la integración del anteproyecto de presupuesto de la Procuraduría;
Fracción reformada DOF 02-04-2025
- XI.** Establecer los mecanismos y acciones necesarias para el adecuado control presupuestario en función de los planes, programas y proyectos de la Procuraduría con el propósito de optimizar el ejercicio del presupuesto, y
Fracción adicionada DOF 02-04-2025
- XII.** Las demás facultades que le atribuyan otras disposiciones legales y administrativas aplicables, así como las que le confiera la persona titular de la Procuraduría o la persona superior jerárquica.
Fracción adicionada DOF 02-04-2025

Artículo 25.- La Dirección General de Administración tiene las siguientes atribuciones:

- I.** Implementar los criterios, normas, sistemas y procedimientos que deben emplearse en la Procuraduría en la administración de los recursos humanos y materiales. Lo anterior, acorde a los criterios establecidos por la persona titular de la Secretaría General y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
Fracción reformada DOF 02-04-2025
- I Bis.** Coordinar con la Dirección General de Programación, Presupuesto y Finanzas, el anteproyecto de presupuesto de servicios personales de la Procuraduría y sus modificaciones;
Fracción adicionada DOF 02-04-2025
- II.** Actualizar y vigilar el cumplimiento de las normas internas de trabajo;
- III.** Implementar los procedimientos de reclutamiento, selección, formación, capacitación, evaluación del desempeño y promoción del personal, para los puestos de la Procuraduría, incluyendo los del Servicio Profesional Agrario de Carrera, conforme a las directrices que establezca la persona titular de la Procuraduría y/o la persona titular de la Secretaría General;
Fracción reformada DOF 02-04-2025
- IV.** Proponer a la persona titular de la Secretaría General, la celebración de los convenios y contratos que afecten el presupuesto o que impliquen actos de administración a nivel central y, en su caso suscribirlos; previa opinión, en su caso, de la Dirección General Jurídica y de Representación Agraria, así como de la validación de suficiencia presupuestaria por parte de la Dirección General de Programación, Presupuesto y Finanzas;
Fracción reformada DOF 02-04-2025
- V.** Se deroga.
Fracción derogada 02-04-2025

- VI. Vigilar que las adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, se efectúen con estricto apego a la normativa jurídica aplicable;
Fracción reformada DOF 02-04-2025
- VII. Administrar los almacenes y operar los servicios generales;
Fracción reformada DOF 02-04-2025
- VII Bis. Coordinar, controlar y supervisar la prestación de los servicios de la administración y distribución de los documentos oficiales; así como, el sistema de archivo de la Procuraduría;
Fracción adicionada DOF 02-04-2025
- VIII. Implementar el programa de protección civil institucional, así como coordinar el Comité Interno de Protección Civil. Lo anterior, acorde a los criterios establecidos por la persona titular de la Secretaría General y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
Fracción reformada DOF 02-04-2025
- IX. Promover el cumplimiento de las disposiciones jurídicas que regulan las materias de ética, integridad, prevención de conflictos de interés, hostigamiento y acoso sexual, así como actos de discriminación y violencia laboral;
Fracción adicionada DOF 02-04-2025
- X. Proponer a la persona titular de la Secretaría General los criterios y lineamientos operativos y normativos para el debido cumplimiento de las facultades que le confiere este Reglamento;
Fracción adicionada DOF 02-04-2025
- XI. Apoyar a la persona titular de la Secretaría General, conforme a las directrices que determine y demás disposiciones jurídicas aplicables, en la conducción de las relaciones laborales con la Secretaría, con las representaciones sindicales correspondientes, en términos de las Condiciones Generales de Trabajo y/o el Contrato Colectivo de Trabajo;
Fracción adicionada DOF 02-04-2025
- XII. Conducir la actualización del catálogo de puestos, así como, las descripciones y perfiles de puestos de la Procuraduría, conforme al marco normativo aplicable;
Fracción adicionada DOF 02-04-2025
- XIII. Consolidar e implementar los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios; de disposición final y baja de bienes muebles; y de Aseguramiento de Bienes Patrimoniales de la Procuraduría, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y a las directrices dictadas por la persona titular de la Secretaría General;
Fracción adicionada DOF 02-04-2025
- XIV. Participar en los Comités que se constituyan, cuando estos involucren temas relacionados con la unidad administrativa de su competencia, en los términos que señalen las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con los criterios establecidos por la persona titular de la Secretaría General, y
Fracción adicionada DOF 02-04-2025
- XV. Las demás facultades que le atribuyan otras disposiciones legales y administrativas aplicables, así como las que le confiera la persona titular de la Procuraduría o la persona superior jerárquica.
Fracción adicionada DOF 02-04-2025

Artículo 26.- La Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicación tiene las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar, evaluar y supervisar la operación de los sistemas informáticos de la Procuraduría para garantizar y mejorar su operación;
- II. Establecer los mecanismos que garanticen el resguardo de la información producto de la prestación de servicios de la Procuraduría, así como los niveles de seguridad de acceso a la información propiedad de esta;
- III. Coordinar la operación de los sistemas institucionales para la gestión de los servicios de las unidades administrativas, incluyendo a las Oficinas de Representación en las Entidades Federativas y Residencias de la Procuraduría;
- IV. Proporcionar los mecanismos para la integración, sistematización y actualización de la información estadística, administrativa y jurídica de la Procuraduría;
- V. Coordinar la disponibilidad y funcionalidad de la infraestructura en materia de tecnologías de la información y comunicación, con el acceso a los programas de cómputo y bienes informáticos físicos;

- VI.** Dirigir la implementación de los mecanismos que tiendan a la automatización de los servicios, las acciones jurídicas y administrativas para elevar la calidad y eficiencia de las operaciones de la Procuraduría;
- VII.** Diseñar la implementación de los mecanismos y tecnologías de la información y comunicación que permitan el análisis, difusión, integración, actualización y vinculación de información alfanumérica de la Procuraduría con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, gobiernos de las entidades federativas, municipales y alcaldías;
- VIII.** Dirigir, elaborar y proponer a la persona titular de la Secretaría General, el Programa de Tecnologías de la Información y Comunicación de la Procuraduría, así como disponer las medidas necesarias para salvaguardar el uso de los recursos informáticos y de telecomunicaciones asignados a las unidades administrativas de la Procuraduría;
- Fracción reformada DOF 02-04-2025*
- IX.** Proponer a la persona titular de la Secretaría General, los criterios, directrices y programas que tengan por objeto mantener actualizada la infraestructura de cómputo, telecomunicaciones y equipos auxiliares de la Procuraduría y evaluar su funcionamiento, en congruencia con los requerimientos de sus unidades administrativas; así como, para controlar la asignación y baja de los bienes informáticos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- Fracción reformada DOF 02-04-2025*
- X.** Evaluar las propuestas de adquisición, instalación, operación y mantenimiento de los equipos informáticos, de telecomunicaciones, auxiliares y de transmisión; y sobre la contratación de servicios, incluyendo programas y licenciamiento, que en la materia sean destinados a las unidades administrativas de la Procuraduría, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y en su caso firmar los instrumentos jurídicos en el ámbito de su competencia;
- Fracción reformada DOF 02-04-2025*
- XI.** Proponer a la persona titular de la Secretaría General los programas y presupuestos anuales, destinados a proporcionar los servicios informáticos y de comunicaciones, con base en los requerimientos de las unidades administrativas, en apego a la normativa aplicable;
- Fracción reformada DOF 02-04-2025*
- XII.** Coordinar al personal de la Procuraduría que realice actividades o funciones en materia de informática y de telecomunicaciones;
- XIII.** Cumplir con los lineamientos para el uso y aprovechamiento de los bienes, servicios, programas informáticos y respaldo de información, que emita la Coordinadora de Sector;
- Fracción reformada DOF 02-04-2025*
- XIII Bis.** Realizar el análisis, diseño, elaboración y mantenimiento de la página de internet de la Procuraduría, en coordinación con las personas que fungen como enlaces responsables de informática en las diversas unidades administrativas;
- Fracción adicionada DOF 02-04-2025*
- XIII Ter.** Coordinar la implementación de las medidas de control interno que permitan asegurar la integridad y continuidad de los servicios en materia de informática y telecomunicaciones; así como, las interfaces y aplicaciones necesarias para integrar los sistemas de la Procuraduría a los sistemas intergubernamentales e interestatales, según sea requerido;
- Fracción adicionada DOF 02-04-2025*
- XIII Quáter.** Diseñar, organizar y administrar los medios y aplicaciones informáticos para establecer los servicios de trámites electrónicos a la ciudadanía y servicios internos a las personas servidoras públicas de la Procuraduría vía internet, intranet y extranet, en coordinación con las unidades administrativas responsables de esos trámites, aplicando protocolos de seguridad para el resguardo de información confidencial y de las bases de datos de la Procuraduría;
- Fracción adicionada DOF 02-04-2025*
- XIII Quinquies.** Establecer lineamientos generales en materia de informática y telecomunicaciones, así como integrar e implementar el portafolio de proyectos de tecnologías de la información y comunicación de la Procuraduría; previa opinión de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones;
- Fracción adicionada DOF 02-04-2025*
- XIII Sexies.** Coordinar y supervisar la capacitación del personal en materia de informática, para el mejor uso y aprovechamiento de los equipos, servicios, sistemas y herramientas informáticas de la Procuraduría
- Fracción adicionada DOF 02-04-2025*

- XIV.** Las demás facultades que le atribuyan otras disposiciones legales y administrativas aplicables, así como las que le confiera la persona titular de la Procuraduría o la persona superior jerárquica.

Fracción reformada DOF 02-04-2025

Capítulo VI

De las Oficinas de Representación en las Entidades Federativas y Residencias

Artículo 27.- Las Oficinas de Representación en las entidades federativas y Residencias se establecerán en número, lugar y con la circunscripción territorial que determine la persona titular de la Procuraduría.

Párrafo reformado DOF 02-04-2025

Al frente de cada Oficina de Representación en las entidades federativas habrá un Representante, quien, para el ejercicio de sus atribuciones, se auxiliará por las subrepresentaciones, residencias, jefaturas de departamento, personal jurídico, personas organizadoras agrarias y demás personas servidoras públicas que permita el presupuesto autorizado a la Procuraduría y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Párrafo reformado DOF 02-04-2025

Las Oficinas de Representación en las Entidades Federativas, brindarán a las Delegaciones de la Secretaría del Bienestar el apoyo que estas requieran para el cumplimiento de sus atribuciones.

Las Oficinas de Representación en las Entidades Federativas, recibirán de las Delegaciones de la Secretaría del Bienestar las demandas ciudadanas que le correspondan a la Procuraduría para su conocimiento y atención, asimismo, rendirán a dichas Delegaciones un informe de la atención proporcionada.

Artículo 28.- Las personas titulares de las Oficinas de Representación en las entidades federativas tienen, dentro de la circunscripción territorial que se les asigne, las siguientes atribuciones:

Párrafo reformado DOF 02-04-2025

- I.** Ejercer las atribuciones que competen a la Procuraduría, siguiendo los lineamientos que señale su titular y con apego a las normas, programas, circulares y demás disposiciones que para tal efecto se expidan;
- Fracción reformada DOF 02-04-2025*
- II.** Llevar a cabo la representación de las y los sujetos agrarios a que se refiere el artículo 135 de la Ley, así como proporcionar asesoramiento en las consultas jurídicas que les planteen;
- Fracción reformada DOF 02-04-2025*
- III.** Promover, como vía de acción preferente, la conciliación de intereses entre las partes en las controversias en materia agraria;
- IV.** Hacer del conocimiento de la persona titular de la Procuraduría y, en su caso, de la autoridad competente, la violación de los derechos agrarios por parte de cualquier autoridad;
- Fracción reformada DOF 02-04-2025*
- V.** Prever lo conducente para que, con el auxilio y la participación de las autoridades locales, se ejerzan las funciones de inspección y vigilancia en términos de la fracción VII del artículo 136 de la Ley;
- VI.** Orientar y asesorar a las y los sujetos agrarios en sus trámites y gestiones ante las autoridades administrativas o judiciales, para el reconocimiento y el ejercicio de sus derechos agrarios;
- Fracción reformada DOF 02-04-2025*
- VII.** Asesorar y, en su caso, representar a las y los sujetos agrarios en los procedimientos y gestiones para obtener la regularización y titulación de la tenencia de su tierra ejidal o comunal;
- Fracción reformada DOF 02-04-2025*
- VIII.** Convocar a asamblea de ejidos y comunidades en los términos de los artículos 24 y 40 de la Ley, cuando se nieguen a hacerlo el comisariado o el consejo de vigilancia;
- IX.** Vigilar las reuniones de la asamblea ejidal en las que se traten los asuntos a que se refiere el artículo 23, fracciones VII a XIV de la Ley, así como verificar que la convocatoria respectiva se realice de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la misma;
- X.** Orientar y brindar asesoramiento a los Núcleos de Población Ejidales y Comunales en su organización interna, así como en los procesos de asociación con otros núcleos o con particulares y, en su caso, a petición de parte representar legalmente a las y los sujetos agrarios en las negociaciones para la elaboración de los contratos de uso y ocupación superficial de sus tierras;

Fracción reformada DOF 02-04-2025

- XI. Brindar, a petición de parte, la asesoría y representación legal a las y los sujetos agrarios que prevén la Ley de Hidrocarburos y la Ley de la Industria Eléctrica;
- Fracción reformada DOF 02-04-2025*
- XII. Formular las opiniones y rendir los informes que les sean solicitados por la Coordinación General de Oficinas de Representación o por cualquier otra unidad administrativa de la Procuraduría;
- XIII. Elaborar los anteproyectos de programas anuales de trabajo y el anteproyecto de presupuesto de las Oficinas de Representación en las Entidades Federativas;
- XIV. Expedir copias certificadas de los documentos que se encuentren en los archivos de la unidad administrativa a su cargo o en las Residencias bajo su adscripción, incluyendo archivos y documentos físicos, electrónicos y digitales, a los que tengan acceso o tengan a la vista con motivo del ejercicio de sus atribuciones;
- Fracción reformada DOF 02-04-2025*
- XV. Desahogar las diligencias que le sean instruidas con motivo de las investigaciones que la Procuraduría efectúe sobre violaciones a la legislación agraria, y
- XVI. Las demás facultades que les atribuyan otras disposiciones legales y administrativas aplicables, así como las que le confiera la persona titular de la Procuraduría, la persona superior jerárquica, o que les corresponda por suplencia.

Fracción reformada DOF 02-04-2025

Artículo 29.- Las Residencias dependen de la Oficina de Representación en las Entidades Federativas correspondientes y auxilian a esta en el ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 28 de este Reglamento, a excepción de las previstas en las fracciones XII, XIII y XIV de dicho precepto.

Capítulo VII

De las Visitadurías Especiales

Artículo 30.- Las personas titulares de las Visitadurías Especiales tienen a su cargo la atención de los asuntos que específicamente les encomiende la persona titular de la Procuraduría, de quien dependerán directamente.

Artículo reformado DOF 02-04-2025

Artículo 31.- A las personas titulares de las Visitadurías Especiales se les podrán asignar asuntos por materia o por territorio, y para su cumplimiento deberán coordinar sus actividades con las personas titulares de las Oficinas de Representación en las entidades federativas correspondientes.

Artículo reformado DOF 02-04-2025

Capítulo VIII

Del Comité Consultivo y de Participación de la Procuraduría Agraria

Denominación del Capítulo reformada 02-04-2025

Artículo 32.- El Comité Consultivo Ejidal y Comunal Agrario, es un foro constituido en el seno de la Procuraduría, como una instancia de interlocución y participación de las organizaciones de los Núcleos de Población Ejidales y Comunales más representativas y de las personas servidoras públicas de la Procuraduría. El Comité tiene por objeto el análisis de temas trascendentes en cuestiones agrarias y proporcionar asesoría jurídica de los asuntos que en él se planteen, así como dar seguimiento a las acciones implementadas para su solución.

Párrafo reformado DOF 02-04-2025

En las Oficinas de Representación en las entidades federativas y Residencias de la Procuraduría, podrá constituirse un Comité Consultivo Ejidal y Comunal Agrario Estatal o Municipal, según corresponda, en el que participarán las organizaciones de los Núcleos de Población Ejidales y Comunales más representativas de la entidad federativa o municipio de que se trate, y las personas servidoras públicas que la o el Representante designe.

Párrafo reformado DOF 02-04-2025

Artículo 33.- El Comité Consultivo Ejidal y Comunal Agrario formulará su programa y agenda de trabajo por conducto de su Secretariado Técnico, quien convocará a las sesiones y tendrá a su cargo la elaboración de las actas correspondientes y el seguimiento de los acuerdos que se tomen.

Artículo reformado DOF 02-04-2025

Capítulo IX
De los Procedimientos
(se deroga)

Capítulo derogado 02-04-2025

Sección Primera
Disposiciones Generales
(se deroga)

Sección derogada 02-04-2025

Artículo 34.- Se deroga.

Artículo derogado DOF 02-04-2025

Artículo 35.- Se deroga.

Artículo derogado DOF 02-04-2025

Artículo 36.- Se deroga.

Artículo derogado DOF 02-04-2025

Artículo 37.- Se deroga.

Artículo derogado DOF 02-04-2025

Artículo 38.- Se deroga.

Artículo derogado DOF 02-04-2025

Artículo 39.- Se deroga.

Artículo derogado DOF 02-04-2025

Sección Segunda
De la conciliación
(se deroga)

Sección derogada 02-04-2025

Artículo 40 Se deroga.

Artículo derogado DOF 02-04-2025

Artículo 41.- Se deroga.

Artículo derogado DOF 02-04-2025

Artículo 42.- Se deroga.

Artículo derogado DOF 02-04-2025

Sección Tercera
De las Quejas
(se deroga)

Sección derogada 02-04-2025

Artículo 43.- Se deroga.

Artículo derogado DOF 02-04-2025

Artículo 44.- Se deroga.

Artículo derogado DOF 02-04-2025

Artículo 45.- Se deroga.

Artículo derogado DOF 02-04-2025

Artículo 46.- Se deroga.

Artículo derogado DOF 02-04-2025

Artículo 47.- Se deroga.

Artículo derogado DOF 02-04-2025

Artículo 48.- Se deroga.

Artículo derogado DOF 02-04-2025

Artículo 49.- Se deroga.

Artículo derogado DOF 02-04-2025

Artículo 50.- Se deroga.

Artículo derogado DOF 02-04-2025

Artículo 51.- Se deroga.

Artículo derogado DOF 02-04-2025

Artículo 52.- Se deroga.

Artículo derogado DOF 02-04-2025

Artículo 53.- Se deroga.

Artículo 54.- Se deroga.

Artículo derogado DOF 02-04-2025

Artículo 55.- Se deroga.

Artículo derogado DOF 02-04-2025

Artículo 56.- Se deroga.

Artículo derogado DOF 02-04-2025

Artículo 57.- Se deroga.

Artículo derogado DOF 02-04-2025

Artículo 58.- Se deroga.

Artículo derogado DOF 02-04-2025

Artículo 59.- Se deroga.

Artículo derogado DOF 02-04-2025

Artículo derogado DOF 02-04-2025

Sección Cuarta
Del Dictamen de Terminación del Régimen Ejidal
(se deroga)

Artículo 60.- Se deroga.

Sección derogada 02-04-2025

Artículo 61.- Se deroga.

Artículo derogado DOF 02-04-2025

Artículo 62.- Se deroga.

Artículo derogado DOF 02-04-2025

Artículo 63.- Se deroga.

Artículo derogado DOF 02-04-2025

Artículo 64.- Se deroga.

Artículo derogado DOF 02-04-2025

Artículo 65.- Se deroga.

Artículo derogado DOF 02-04-2025

Artículo 66.- Se deroga.

Artículo derogado DOF 02-04-2025

Artículo derogado DOF 02-04-2025

Sección Quinta
De la Aportación de Tierras Ejidales o Comunales a una Sociedad Civil o Mercantil
(se deroga)

Artículo 67.- Se deroga.

Sección derogada 02-04-2025

Artículo 68.- Se deroga.

Artículo derogado DOF 02-04-2025

Artículo 69.- Se deroga.

Artículo derogado DOF 02-04-2025

Artículo derogado DOF 02-04-2025

Capítulo X
De las suplencias

Artículo 70.- Se entiende que hay ausencia de una persona servidora pública de la Procuraduría, salvo prueba en contrario, cuando la persona suplente suscriba un documento público con tal carácter.

Párrafo reformado DOF 02-04-2025

Párrafo segundo. Se deroga.

Párrafo segundo derogado DOF 02-04-2025

Artículo 70 Bis.- La ausencia de las personas servidoras públicas de la Procuraduría debe suplirse de conformidad con las reglas siguientes:

Artículo adicionado DOF 02-04-2025

- I. La persona titular de la Procuraduría será suplida por las personas titulares de la Subprocuraduría General, la Secretaría General, la Coordinación General de Oficinas de Representación y la Dirección General Jurídica y de Representación Agraria, en el orden mencionado, y

Fracción adicionada DOF 02-04-2025

- II. En los demás casos serán suplidos por la persona en el nivel inferior jerárquico inmediato, en el ámbito de su competencia.

Fracción adicionada DOF 02-04-2025

Artículo 70 Ter.- Ante la ausencia definitiva de las personas servidoras públicas, la persona titular de la Procuraduría podrá emitir la designación de una persona Encargada del Despacho, para las unidades administrativas a que se refiere la fracción I del artículo anterior.

Artículo adicionado DOF 02-04-2025

En los demás casos, cuando así se justifique deberá emitirlo la persona titular de la Secretaría General.

Párrafo adicionado DOF 02-04-2025

Capítulo XI Del Órgano Interno de Control

(Se deroga)

Capítulo derogado 02-04-2025

Artículo 71.- Se deroga.

Artículo derogado DOF 02-04-2025

Artículo 72.- Se deroga.

Artículo derogado DOF 02-04-2025

Capítulo XII De las excusas e impedimentos

Artículo 73.- Las personas servidoras públicas de la Procuraduría que se consideren impedidas para conocer de algún asunto deberán presentar por escrito su excusa ante la persona titular de la Subprocuraduría General.

Párrafo reformado DOF 02-04-2025

Si el que se excusara fuera la persona titular de la Subprocuraduría General, el escrito se presentará ante la persona titular de la Procuraduría, quien calificará la excusa.

Párrafo reformado DOF 02-04-2025

Artículo 74.- Las personas servidoras públicas de la Procuraduría están impedidas para conocer de asuntos por alguna de las causas siguientes:

Párrafo reformado DOF 02-04-2025

- I. Tener parentesco en línea recta sin limitación de grado, en la colateral por consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad con alguno de las y los sujetos agrarios, o con la persona servidora pública involucrada como presunta responsable en el asunto;

Fracción reformada DOF 02-04-2025

- II. Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas a que se refiere la fracción anterior;

- III. Tener interés personal en el asunto, o tenerlo su cónyuge o sus familiares, en los grados que expresa la fracción I de este artículo;

- IV. Tener familiaridad o vivir en familia con las y los sujetos agrarios en el asunto que se encuentre en trámite o se pretenda tramitar ante la Procuraduría;

Fracción reformada DOF 02-04-2025

- V. Haber hecho promesas que impliquen parcialidad a favor o en contra de cualquiera de las y los sujetos agrarios o haber amenazado de cualquier modo a alguno, y

Fracción reformada DOF 02-04-2025

- VI. Cualquier otro análogo a las anteriores.

Artículo 75.- Si se resuelve que es procedente y fundada la excusa, con base en la opinión que al efecto formule la Dirección General Jurídica y de Representación Agraria, la persona titular de la Procuraduría deberá designar a la persona servidora pública que atenderá el asunto.

Artículo reformado DOF 02-04-2025

Artículo 76.- Si la excusa es presentada por la persona titular de la Subprocuraduría General o por la persona titular de la Dirección General Jurídica y de Representación Agraria, la persona titular de la Procuraduría deberá designar a una persona titular de alguna de las Visitadurías Especiales que atenderá el asunto.

Artículo reformado DOF 02-04-2025

Artículo 77.- Es obligación de las personas servidoras públicas conocer de los asuntos de su competencia; sin embargo, se considerará que incurren en responsabilidad quienes:

Párrafo reformado DOF 02-04-2025

- I. Teniendo impedimento para conocer de algún asunto, no se excusen;
- II. Se excusen sin tener impedimento, y
- III. Se excusen fundándose en causas diversas de las que les impiden conocer el asunto.

Artículo 78.- Las y los sujetos agrarios y personas servidoras públicas podrán interponer queja por escrito, ante el Órgano Interno de Control en contra de quienes no observen lo establecido en el presente Capítulo.

Artículo reformado DOF 02-04-2025

TRANSITORIOS REGLAMENTO

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo DOF 21-09-2020

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa y seis.

Artículo DOF 21-09-2020

TERCERO.- Todos los acuerdos y demás disposiciones administrativas que derivan del Reglamento que se abroga, conforme al transitorio anterior, continuarán vigentes en lo que no se opongan a las disposiciones del presente Reglamento que se expide.

Artículo DOF 21-09-2020

CUARTO.- Las erogaciones que se efectúen con motivo de la entrada en vigor del presente Reglamento, se realizarán con cargo al presupuesto que respectivamente le haya sido asignado a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y a la Procuraduría Agraria, en el Presupuesto de Egresos de la Federación, por lo que no se incrementara su presupuesto regularizable durante el presente ejercicio fiscal y subsecuentes, y cualquier modificación al mismo deberá realizarse mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo DOF 21-09-2020

QUINTO.- Cuando, en términos del último párrafo del artículo 71 de este Reglamento, el auxilio que proporcione la Procuraduría Agraria al Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública, involucre recursos humanos, materiales o financieros, dicho apoyo se efectuará conforme a los criterios que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, observando lo previsto en el artículo Transitorio Quinto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de noviembre de 2018.

Artículo DOF 21-09-2020

SEXTO.- Los asuntos que se encuentran en trámite a la entrada en vigor de este Reglamento, serán resueltos por la unidad administrativa a la que se le atribuya la competencia correspondiente y bajo el procedimiento vigente al momento en que se haya presentado el asunto.

TRANSITORIOS DECRETO

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo DOF 02-04-2025

SEGUNDO.- Las erogaciones que se efectúen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto, se realizarán con cargo al presupuesto que respectivamente le haya sido asignado a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a la Procuraduría Agraria, así como en el Presupuesto de Egresos de la Federación, por lo que no se incrementará su presupuesto regularizable durante el presente ejercicio fiscal y subsecuentes, y cualquier modificación al mismo deberá realizarse mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo DOF 02-04-2025

TERCERO.- Los asuntos que se encuentran en trámite a la entrada en vigor de este decreto, serán resueltos por la unidad administrativa a la que se le atribuya la competencia correspondiente y bajo el procedimiento vigente al momento en que se haya presentado el asunto.

Artículo DOF 02-04-2025

CUARTO.- Las referencias que se hagan y las atribuciones que se otorgan en decretos, reglamentos, acuerdos, reglas, manuales, circulares, lineamientos y demás disposiciones administrativas a las unidades administrativas que cambian de denominación por virtud de este decreto, se deben entender hechas o conferidas a las unidades administrativas que resulten competentes conforme al presente ordenamiento.

Las dudas que se pudieran suscitar, respecto de las unidades administrativas que asumen la competencia, serán resueltas por la persona titular de la Procuraduría.

Artículo DOF 02-04-2025

QUINTO.- La Procuraduría deberá realizar las modificaciones correspondientes a los manuales y demás disposiciones administrativas en un plazo no mayor a 180 días naturales contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente decreto, así como expedir los de aquellas unidades administrativas que se crean.

Artículo DOF 02-04-2025

SEXTO.- La persona titular de la Procuraduría emitirá en un plazo no mayor a 180 días naturales contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente decreto, las disposiciones jurídicas o administrativas correspondientes que regulen los procedimientos de cada una de las unidades administrativas, previstos en los artículos 34 a 69 que conforman las cinco Secciones del Capítulo IX; hasta en tanto se emitan, continuarán vigentes las disposiciones previstas en el Reglamento Interior publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2020.

Los procedimientos que se encuentren en trámite conforme el referido Capítulo, se concluirán conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

Artículo DOF 02-04-2025

SÉPTIMO.- Los nombramientos expedidos a las personas visitadoras agrarias continuarán vigentes, ya que el cambio de denominación a personas organizadoras agrarias, así como la asunción de nuevas responsabilidades, no implican afectación alguna en la validez de su nombramiento ni respecto de los actos jurídicos que efectúen.

Artículo DOF 02-04-2025

OCTAVO.- Los recursos humanos, financieros y materiales de la unidad administrativa que desaparece a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento, serán transferidos a la unidad administrativa que asume sus atribuciones, lo cual se llevará a cabo de manera ordenada, observando todas las disposiciones legales aplicables.

Artículo DOF 02-04-2025

NOVENO.- Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente Reglamento.

Artículo DOF 02-04-2025